



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00484-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDITO NIT 802.022.275-2

DEMANDADO: JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS C.C. 8.758.272

INFORME SECRETARIAL: SOLEDAD, FEBRERO 01 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

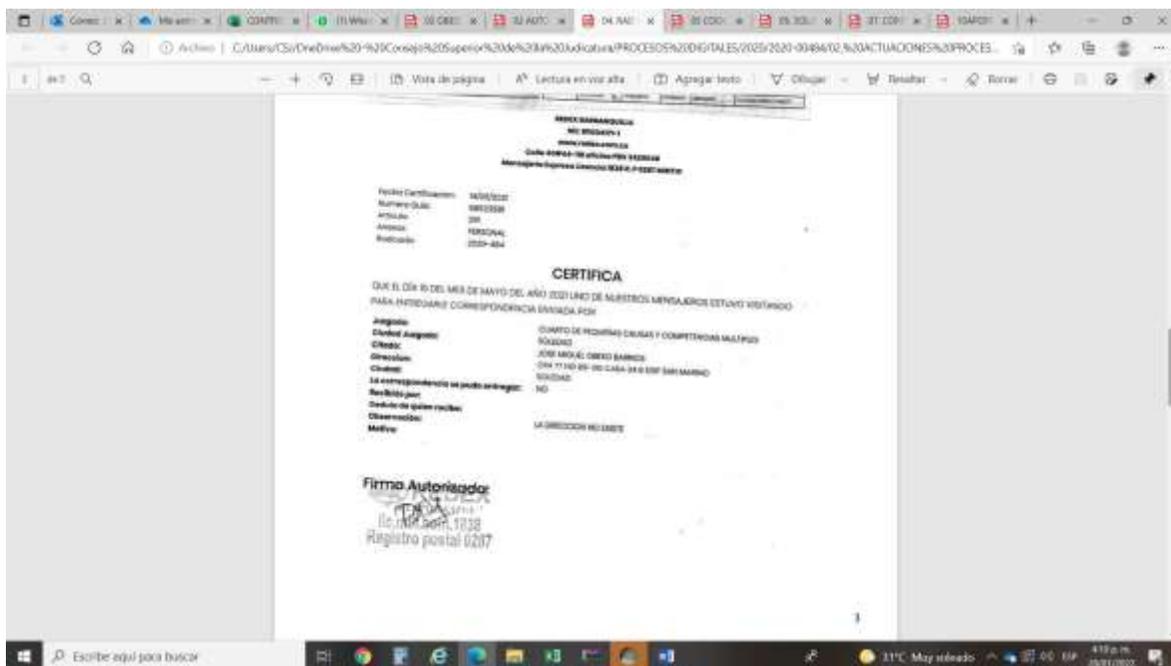
DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - Soledad, FEBRERO 01 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandado **JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS C.C. 8.758.271**, se notificó de manera personal del mandamiento de pago.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **COOCREDITO** a través de apoderado judicial presentó demandada contra el señor **JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de Marzo de 2.021.

En lo que concierne a la notificación de la demandada **JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS**, se encuentra que en principio fue enviada notificación en fecha 10 de Mayo de 2.021 a la dirección a Carrera 77 # 85-130 Casa 34 B Edificio San Marino en el municipio de Soledad, en el que la empresa de mensajería REDEX, certificada que "LA DIRECCIÓN NO EXISTE"; posteriormente fue enviado correo electrónico a la dirección : jobmayo22@gmail.com, en el que fue indicado por la empresa de mensajería "REDEX", al que fue notificada la demandada de manera personal del mandamiento de pago en fecha 21/09/2021 a las 09:24 , como fecha de envío y Acuse de Recibo el 2021/09/2021 a las 09:33:30, del cual el Despacho aporta los respectivos pantallazos que lo acreditan:



D.M

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191 Correo electrónico J04PRCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

www.ramajudicial.gov.co

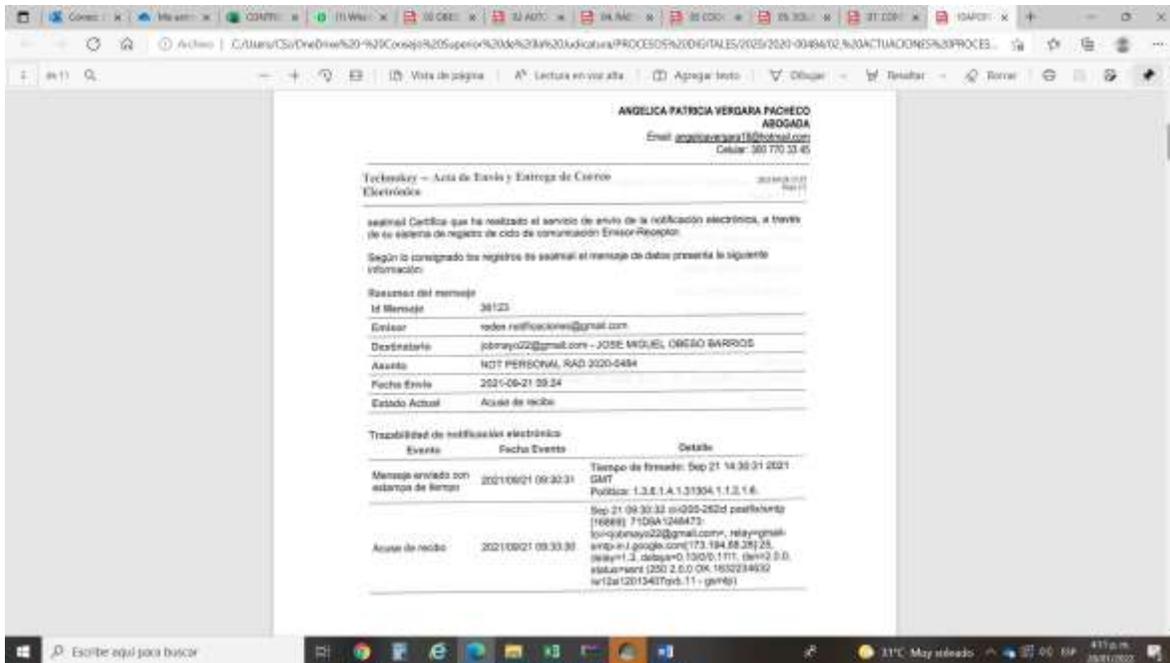
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00484-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDITO NIT 802.022.275-2
DEMANDADO: JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS C.C. 8.758.272





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00484-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDITO NIT 802.022.275-2

DEMANDADO: JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS C.C. 8.758.272

Igualmente, ha de indicarse que transcurrido el término de ley, no fue presentado escritos o excepciones algunas al proceso de la referencia, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se declarará la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS C.C. 8.758.272**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubieren o los que se lleguen a embargar.
3. Alléguese la liquidación de crédito por las partes
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00484-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDITO NIT 802.022.275-2

DEMANDADO: JOSE MIGUEL OBESO BARRIOS C.C. 8.758.272

Código de verificación: **4d8d9d5220ce1a49cfbbd759bc200392aa154305808a0f4c662128ff295180b1**

Documento generado en 01/02/2022 09:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.M

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191 Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

